

Solicitud de devolución del impuesto a la venta de arroz pilado

Lima, lunes 25 de mayo de 2020

Alerta Tributaria

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE ARROZ PILADO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia No. 093-2020/SUNAT, publicada el 23 de mayo de 2020 en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, se han establecido las disposiciones para la presentación de la solicitud de devolución del impuesto a la venta de arroz pilado – IVAP.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Aprobar las disposiciones necesarias para la presentación de la solicitud de devolución del IVAP y de la información que debe adjuntarse a dicha solicitud.

¿A quiénes se aplica?

A los contribuyentes del IVAP que exporten arroz pilado y/o los bienes comprendidos en la Subpartidas Nacionales 1006.20.00.00, 1006.30.00.00, 1006.40.00.00 y 2302.20.00.00.

¿De qué manera los afecta?

1. Para solicitar la devolución del IVAP, el solicitante o su representante legal deberá presentar:

- (i) El Formulario 4949 – “Solicitud de Devolución” en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional; y,
- (ii) La información en un disco compacto CD-R teniendo en cuenta los anexos que forman parte de la resolución bajo comentario.

Nótese que, lo señalado en los literales (i) y (ii) también podrá realizarse a través de la Mesa de Partes Virtual de la Sunat, de acuerdo con las disposiciones aplicables para su uso establecidas en la Resolución de Superintendencia No. 077-2020/SUNAT.

2. Cuando la solicitud se presenta en los centros de servicios al contribuyente, de no mediar causal de rechazo, la Sunat recibe la información y procede a emitir la constancia de presentación de la solicitud de devolución.

De otro lado, cuando la solicitud se presenta a través de la Mesa de Partes Virtual de la Sunat, la generación del número del expediente y el envío del cargo de recepción se realizará al buzón electrónico de la clave SOL, o al correo electrónico que registre el contribuyente, en caso no se cuente con clave de acceso al sistema de clave SOL.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigencia el 24 de mayo de 2020.

Puede acceder al texto completo de la resolución de superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia No. 093-2020/SUNAT](#)

Publicada en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.